

Apellidos y nombre	Puntuación
Font Macias, Jose Luis	3,92
Domenech Escrivá, Fernando	3,92
Soler Portales, Francisco	3,89
Nono Vidal, Manuel	3,79
Requena Rodríguez, José María	3,79
Illarraz Urtasun, José Javier	3,79
Alonso Sancedo, César	3,79
Miquelajáuregui Tettamanzy, Salvador	3,72
Valor Gadea, José	3,69
Mora Mora, Joaquín	3,68
Garberi Conca, José	3,68
Moreno García, Marcelino C.	3,65
Sepúlveda Portales, Juan	3,63
Cano Sañudo, José Luis	3,61
Aracil Solbes, Daniel	3,60
Baeza Ramírez, Constantino	3,59
Ivorra Sellés, José Manuel	3,59
Fuentes Roig, José	3,59
Dueñas Jiménez, Prudencio	3,59
Araus Ventura, Rodolfo	3,59
Cortijo González, Antonio	3,59
Crespo Varela, Carlos	3,58
Guerra Arnáez, Manuel	3,57
Suárez Robledal, Juan Antonio	3,555
Piera Bolta, Pascual	3,53
Busóns Margalet, Jesús	3,53
Rincón Gómez, Francisco	3,53
Zardain González César	3,5225
Hernández Gómez, Pedro	3,52
Olmedo Abril, Ismael	3,52
Dorronzoro Manzano, José	2,50
Marinero García, Angel	3,45
Praena Requena, José María	3,44
García Espinosa, Roberto	3,44
Amate Marco, Luis	3,40
Tevaz Ruiz, Luis	3,39
Eguileta Yáñez, Manuel	3,39
Alonso Fernández, Rodolfo Otto	3,38
Alvarez García, José Luis	3,33
Fez Pujol, Siro de	3,31
González Martín, Luis Felipe	3,27
Fernández de Diego, José Juan	3,1625
García Guzmán José	3,12
Estevan Senis, Ramón	3,115
Roldán Campello, Luis	3,11
González Fernández, Manuel Amancio	3,11
Olalla Pérez, Pedro	3,11
Cabillas del Valle, Francisco	3,1025
Neguerruela Fernández de Velasco, Bernardo	3,0925
Granel Martínez, José	3,09
Huerta Montesinos, Félix	3,09
Fernández Moreno, Francisco	3,09
Pérez Esteban, Eduardo	3,08
Martín Zafra, Eduardo	3,08
Almansa Sánchez, Francisco	3,05
Sánchez Santiago, Julio	3,03
Freire López, Manuel	3,03
Lara Ruiz, Martín	3,02
Díaz Rodríguez, José	3,01
Roldán Romero, Francisco	2,99
Dosaigues Juliá, José	2,97
Casalins Velasco, Antonio	2,93
Núñez Bolaño, José Luis	2,9175
Calvo Calvo, Vicente	2,915
Fajardo Ocaña, Miguel	2,905
Juárez Alonso, Francisco Antonio	2,86
Pujol Abellá, Adrián	2,8250
Buezas Benito, Carlos	2,79
Yáñez Lubián, Antonio	2,78
Soto Alba, Octavio	2,78
Hernández Medialdea, José	2,78
Arévalo Martín, Félix	2,77
Dueñas Martínez, Modesto	2,76
Colmenero López, José María	2,755
Riera Vall, Ramón	2,75
Alcázar Bermejo, Manuel	2,75
Poblador Mateos, Vidal Demetrio	2,745
Gonfau Cranel, Ramón	2,73
García-Legaz Martínez, Andrés	2,6975
Arias Paz, Manuel	2,57
Solis Nadal, Juan Francisco	2,56
Torre Cabezas, Antonio de la	2,56
Hernández Otaño, Francisco	2,56
Montes Sainz, Manuel	2,56
Fernández Flores, José	2,56
Pol González, José Luis	2,53
Villén Núñez, Andrés	2,36
Pérez Muela, Pablo	2,36

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Ciudad Real por la que se hace público el resultado del concurso-oposición libre celebrado para proveer siete plazas de Camineros del Estado, vacantes en la plantilla de esta provincia, y las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes.*

Efectuadas con fechas 24, 25, 26 y 27 del pasado mes de octubre las pruebas oportunas a los aspirantes presentados al concurso-oposición expresado fueron aprobados por haber demostrado poseer aptitud intelectual y los conocimientos teóricos y prácticos a que se refiere el apartado c) del artículo 17 del Reglamento de Camineros del Estado aprobado por Decreto 1287/1961, de 13 de julio, los concursantes que, por orden de puntuación obtenida, se relacionan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. Angel López Sánchez.
2	D. Daniel Aranda Herrero.
3	D. Félix Ruiz Calderón.
4	D. Teófilo Villajos Núñez.
5	D. Evelio Gómez Magán.
6	D. Feliciano Trujillo Caballero.
7	D. José Antonio Rodríguez Ruiz.
8	D. Félix Moraga Velasco.
9	D. Angel Sánchez Campos.
10	D. Manuel Regatero Moreno.

Aprobada por la Superioridad la correspondiente propuesta de admisión formulada por el Tribunal examinador, han quedado admitidos los concursantes citados por el mismo orden que figuran en esta Resolución.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», deberá quedar presentada en esta dependencia la totalidad de la documentación señalada en el artículo 22 del Reglamento de Camineros del Estado.

En el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente, deberá tomar posesión de su cargo en esta Jefatura e incorporarse al servicio, sin cuyo requisito será nulo y sin ningún efecto su nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento.

Ciudad Real, 14 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—5.528-E.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se anuncia concurso-oposición de carácter nacional para cubrir una vacante de Capataz de Brigada, actualmente existente en la plantilla de esta provincia.*

Autorizada esta Jefatura por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 2 de noviembre de 1967 para celebrar concurso-oposición para proveer una plaza de Capataz de Brigada, actualmente vacante en la plantilla de esta provincia, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto número 1287/1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

De conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento, esta vacante se cubrirá entre el personal de la categoría inmediata inferior con un año de antigüedad en la misma.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el («Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras, en la que se harán constar las circunstancias personales del solicitante, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

El concurso-oposición tendrá lugar en la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo en el día y hora que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de los aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento, el Capataz de Brigada tiene como misión la realización de funciones similares a las del Celador, limitadas a una sección determinada o al mando de una brigada, pudiendo sustituir el Celador con plena eficacia en casos de ausencia y, por tanto, deberá poseer conocimientos elementales y dotes de mando semejantes a las exigidas para los Celadores.

Lugo, 14 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.593-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se declaran desiertos los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, anunciados en turno libre por Orden de 5 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a los concursos-oposiciones anunciados por Orden ministerial de 5 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) para la provisión en propiedad en turno libre de las plazas de Profesores agregados que a continuación se relacionan en las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de las Universidades que asimismo se indican:

### Facultades de Ciencias

«Investigación operativa» (de Granada, Murcia y Oviedo).  
«Topología» (de Valencia).

### Facultades de Filosofía y Letras

«Historia del arte medieval árabe y cristiano» (de Madrid),

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los mencionados concursos-oposiciones

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario resultas del pasado concurso general de traslados, más las producidas hasta primero de septiembre del año en curso, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de escuelas de Patronato, cuyos Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta alguna para desempeñarlas antes de 30 de junio último, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

### I.—Convocatoria

1.º Se convoca Concurso General de Traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que corresponden a este medio, y aquellas otras que, correspondiendo directamente a la oposición, conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 17), pueda interesar a los Maestros nacionales con destino en propiedad definitiva en 1 de septiembre de 1967.

2.º El concurso constará de dos partes:

A) Para Escuelas de localidades de censo superior a dos mil habitantes.

B) Para Escuelas de localidades de censo de hasta dos mil habitantes.

3.º No podrán solicitar cambio de destino en ninguno de estos dos concursos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Sin embargo, podrán tomar parte los sancionados con traslado por expediente de depuración que llevasen más de dos años de servicios prestados en el destino obtenido por sanción.

Tampoco podrán participar en estos concursos los maestros que, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967, en localidades de censo de hasta dos mil habitantes, en tanto no cumplan los seis años de permanencia en el mismo a que quedaron condicionados quienes voluntariamente los alcanzaron.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en el de septiembre de 1967.

A) CONCURSO PARA ESCUELAS DE LOCALIDADES DE CENSO SUPERIOR A DOS MIL HABITANTES

### II.—Turnos

4.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los turnos de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

### III.—Turno de consortes

5.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

6.º La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades o Ayuntamientos en que sirvan los interesados, siendo indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del Maestro solicitante, de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita no participa en este concurso.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

8.º Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del citado Estatuto.

9.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de Matrimonio, Partida de Nacimiento y Fe de Vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por copia del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Administrativa que tramite la petición.

Los cónyuges de Maestro nacional, además de los anteriores documentos, acompañarán Hojas de Servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1967. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán Hoja de Servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último; y certificación del cargo que sirve su cónyuge, en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Administrativa correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen este turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que residen el cónyuge, aun cuando fuesen con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios o autorización conforme a la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943. En esta misma declaración se acreditará la circunstancia señalada en el número 6 de la convocatoria, en el caso de ser Maestros ambos cónyuges.

### IV.—Turno voluntario

10.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

11.º En este turno existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio. Por el grupo 2.º solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, de no haber obtenido destino